



Comercio del Distrito Federal, ahora Ciudad de México bajo el folio mercantil número

- II.3 Que el C. Javier Chapa Cantú, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita con la Escritura Pública número [redacted] otorgada ante la fe del Lic. José Eugenio Castañeda Escobedo, Notario Público número 211 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México. El C. Javier Chapa Cantú, bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.
- II.4 Que tiene capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato, toda vez que reúne las condiciones técnicas, económicas y demás necesarias que requiere "EL PRD" para la presente contratación.
- II.5 Que conoce las características técnicas del servicio objeto del presente contrato y que dispone de los recursos técnicos y económicos necesarios e idóneos para proporcionar dicho servicio de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "EL PRD", toda vez que cuenta con todos los equipos y materiales necesarios, así como con el personal que tiene experiencia y capacidad requeridas para proporcionar el servicio objeto de este contrato.
- II.6 Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.7 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Refrendo número RNP: 201502051092716.
- II.8 Que para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en calle Morelos número 16, colonia Centro, código postal 06040, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.** "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar a "EL PRD" servicio de publicación de esquila referente a fallecimiento del C. Isidro Pedraza Chávez, desplegado de 1/8 de página, medidas (9.6 de base x 12.4 de altura), publicada el día 11 de noviembre de 2020, en el periódico "Milenio Diario" de circulación nacional.

**SEGUNDA.- PRECIO.** El monto de la operación objeto del presente contrato es por la cantidad de \$21,012.60 (Veintiun mil doce pesos 60/100 M.N) más el 16% de impuesto al valor agregado por \$3,362.02 (Tres mil trescientos sesenta y dos pesos 02/100 M.N.); importe neto a pagar de \$24,374.62 (VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 62/100 M.N.).

**TERCERA.- FORMA DE PAGO.** "EL PRD" se obliga a pagar el precio de los servicios contratados en una sola exhibición a más tardar el día 17 de noviembre de 2020. Ambas partes convienen en que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica,

Revisó: SGG

2

previa presentación de la factura correspondiente, misma que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales.

**CUARTA.- VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato es del 10 al 20 de noviembre de 2020.

**QUINTA.- ANTICIPOS.** En la presente contratación "EL PRD" no otorgará anticipo alguno a "EL PRESTADOR".

**SEXTA.- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.** "EL PRESTADOR" conviene en responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Código Civil de la Ciudad de México.

**SÉPTIMA.- PENA CONVENCIONAL.** Si una vez realizada la solicitud del servicio de acuerdo a lo pactado en la Cláusula Primera, "EL PRESTADOR" no realiza la o las publicaciones en la fecha o fechas requeridas, pagará a "EL PRD" por concepto de pena convencional una cantidad equivalente al 30% del total del precio estipulado en la cláusula segunda.

**OCTAVA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.** "EL PRESTADOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en el desarrollo y ejecución de los servicios pactados en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a "EL PRD" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar los trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

**NOVENA.- OBLIGACIONES DE EL PRESTADOR.** "EL PRESTADOR" se obliga a prestar los servicios objeto de este contrato, de conformidad con las características y especificaciones descritas en el presente contrato.

**DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Cuando concurren razones de interés general, "EL PRD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a "EL PRESTADOR", sin responsabilidad alguna para "EL PRD".

**DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** "EL PRESTADOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión o por negligencia de "EL PRESTADOR", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA TERCERA.- EROGACIONES POR PARTE DE "EL PRESTADOR".** Todas las erogaciones que haga "EL PRESTADOR" por pago a su personal, adquisición de maquinaria y equipo, amortización, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos

Revisó: SGG

3



## CONTRATO N° CN-JUR-358/2020

y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "EL PRD".

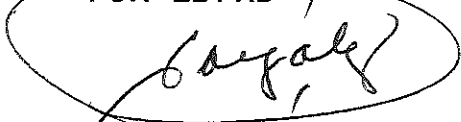
**DÉCIMA CUARTA.- DAÑOS Y PERJUICIOS.** "EL PRESTADOR" se obliga a responder ante "EL PRD", por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del servicio objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

**DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.** "EL PRESTADOR" se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento de los servicios objeto de este contrato.

**DECIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México. Las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

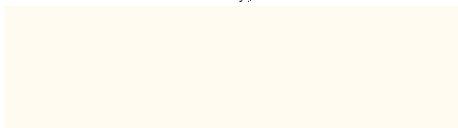
**LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**

POR "EL PRD"



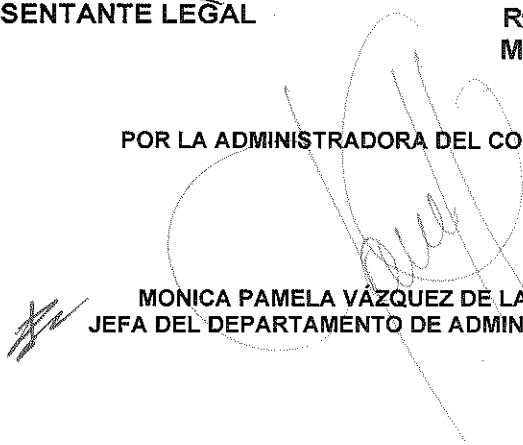
**SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA**  
REPRESENTANTE LEGAL

POR "EL PRESTADOR"



**JAVIER CHAPA CANTU**  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V.

POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO:



**MONICA PAMELA VÁZQUEZ DE LA VEGA-**  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN.